

19 de noviembre de 2019

(19-7862)

Página: 1/1

Original: inglés

**COREA - DERECHOS ANTIDUMPING SOBRE LAS VÁLVULAS
NEUMÁTICAS PROCEDENTES DEL JAPÓN**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 14 de noviembre de 2019, dirigida por la delegación de la República de Corea y la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

El 30 de septiembre de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus resoluciones y recomendaciones en la diferencia *Corea - Derechos antidumping sobre las válvulas neumáticas procedentes del Japón* (DS504).

En las reuniones del OSD celebradas el 30 de septiembre y el 28 de octubre de 2019, la República de Corea ("Corea") informó al OSD de su propósito de aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta diferencia. Corea indicó que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.

De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, Corea y el Japón convinieron de mutuo acuerdo en que el plazo prudencial para aplicar las resoluciones y recomendaciones del OSD será de ocho meses. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 30 de mayo de 2020.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.
